

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por **SILVIA PEREZ MARTINEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2018 – 355)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes informando que mediante auto Interlocutorio 1032 del 22 de octubre de 2019, este despacho accedió a la solicitud realizada por la parte demandada en el sentido de vincular a la presente contención al señor GERARDO DE JESUS TORRES OTALVARO, padre del causante GERARDO ESNEYDER TORRES PEREZ, y ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda y la entrega de una copia del libelo introductorio debidamente autenticado.

A la fecha y pese a que el apoderado judicial de la parte actora retiró la comunicación el 25 de febrero de 2020 tal como consta en la pagina 247 del expediente digital, no obra documento alguno en el que se evidencie que ha realizado gestión alguna para cumplir con la carga procedimental de enviar la misma al vinculado.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2599

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que con auto Interlocutorio 1032 del 22 de octubre de 2019, este despacho vinculó a la presente contención al señor GERARDO DE JESUS TORRES OTALVARO, padre del afiliado fallecido GERARDO ESNEYDER TORRES PEREZ, y que a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte demandante haya procurado la notificación del auto admisorio de la demanda al llamado a la contención, el Despacho procederá a dar aplicación a lo reglado en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, párrafo único, modificado por el Artículo 17 de la Ley 712 del 2001 que establece:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con la demanda principal únicamente".

En el presente caso se dan las circunstancias de la norma en mención, pues se tiene que la parte demandante no ha realizado gestión alguna en procura de que se surta con dicha actuación, lo que llevará a este judicial a continuar con el trámite correspondiente en el presente proceso con las partes que se encuentran debidamente notificadas.

Por último, se señala como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 214 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 11 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria